

PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN, REVISIÓN E INSPECCIÓN DE LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN

A. Antecedentes.

Derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014 y, respecto de las modificaciones contenidas en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), las disposiciones transitorias del decreto citado establecieron que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), dentro de los 45 días naturales siguientes a partir de su entrada en vigor, debe establecer un “**Programa de Identificación, Revisión e Inspección**” de las Redes de Medios de Disposición actualmente en operación.

B. Enfoque General

El objetivo del programa es incorporar a los Participantes de las Redes de Medios de Disposición a los esquemas de supervisión de la CNBV, a fin de asegurar que cumplan con lo establecido en las disposiciones aplicables. Adicionalmente, una vez que su supervisión esté en marcha, será posible identificar áreas de oportunidad para la regulación del sector para hacer efectivos los principios que establece la propia LTOSF: Fomento a la Competencia; Libre Acceso; No Discriminación, y Protección de los Usuarios.

El programa se compondrá de 4 etapas:

1. Proceso de identificación, registro y análisis de Participantes.
2. Definición de metodología para revisión e inspección de los Participantes.
3. Inspección de Redes y Participantes.
4. Análisis estratégico – retroalimentación.

C. ETAPA 1: Identificación, registro y análisis.

La identificación de las distintas redes y Participantes se realizará por 2 vías simultáneas:

- a) La CNBV requerirá a las diferentes entidades financieras supervisadas, una relación de todas las **Redes de Medios de Disposición** de las que formen parte, así como una

relación de los **Participantes** con quienes mantengan vínculos contractuales relacionados con la operación de la citada red, todo esto en términos de las definiciones que al efecto establece la LTOSF.

- b) Las personas que se ajusten a las definiciones de **Redes de Medios de Disposición o Participantes en Redes de Medios de Disposición** de la LTOSF, podrán presentarse ante la CNBV para su identificación.

La CNBV analizará esta información y determinará cuáles de estas **Personas** deberán, en atención a su importancia al interior de la citada **Red**, proporcionarle entre otra la siguiente información:

- Tratándose de personas distintas a entidades financieras supervisadas:
 1. Denominación y razón social.
 2. Acta constitutiva, en su caso.
 3. Información de los accionistas, en su caso (nombre, denominación o razón social, nacionalidad, participación accionaria, etc.).
 4. Breve exposición de su historia corporativa.
- Para todos los casos:
 5. Descripción de su esquema de negocio como Participante en la Red de Medios de Disposición (mercado objetivo, cobertura geográfica, etc.).
 6. Otros Participantes o Redes con los que mantengan relaciones de negocio.
 7. Descripción detallada de los productos o servicios ofrecidos como participante en la Red de Medios de Disposición.
 8. Principales clientes en su carácter de Participante en la Red de Medios de Disposición.

La combinación de estos esfuerzos permitirá confirmar la información que se reciba con aquella con la que cuente la CNBV derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, así como detectar la magnitud del universo de Redes y Participantes. Con base en dicha información será posible contar con un catálogo completo de las **Redes y Participantes** existentes, así como crear las condiciones que hagan posible iniciar la relación de supervisión con los nuevos sujetos.

D. ETAPA 2: Definición de metodología para la “Revisión e Inspección” de las Redes de Medios de Disposición y sus Participantes.

Enfoque basado en riesgos.

La revisión e inspección a las Redes y Participantes que mandata la LTOSF, partirá del análisis de la información recibida en el proceso de Identificación a fin de poder determinar, desde una perspectiva basada en riesgos, las prioridades en materia de supervisión y así poder optimizar los recursos de la CNBV y calendarizar las labores de inspección (*in-situ* y *extra-situ*).

Metodología específica de supervisión de Redes y Participantes.

La supervisión que realice la CNBV de las **Redes** y sus **Participantes** se enfocará en lo siguiente:

a) Cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, con especial énfasis en el cumplimiento del mandato contenido en las siguientes fracciones del artículo 4 Bis 3 de la LTOSF:

- **Fracción III. No Discriminación.** Establece que la CNBV y el Banco de México (Banxico) intervendrán para evitar que:
 - Se dé trato menos favorable a cualquier tercero en igualdad de circunstancias basándose en cualquier concepto.
 - Se establezcan prácticas, políticas o cobros discriminados, ya sea por las características del tercero o cliente, por el Medio de Disposición empleado o por la identidad de la Entidad Emisora, adquirente o demás accesorios de la operación particular, salvo en aquellos casos justificados por diferenciales en los costos para proveer el servicio de que se trate siempre y cuando sean comprobables.
 - Se establezcan requisitos, términos o condiciones diferenciados a personas u operaciones en las mismas circunstancias.
- **Fracción IV. Protección de los Intereses de los Usuarios.** Establece que la CNBV velará por la protección de los titulares de los Medios de Disposición y de los Comercios; procurando:
 - La transparencia en el cobro de Comisiones, cuotas o cobros de cualquier clase tanto por cada operación, que incluye cualquier tipo de facultad o prohibición contractual bajo la cual se instrumenten éstos, como a nivel de reportes periódicos en la página de Internet y también a la CNBV y de Valores para su publicación comparativa periódica.
 - Que no existan cobros múltiples, directos o indirectos, o por diversas personas por la misma operación o concepto.
 - Que el nivel de cualesquier Cuotas de Intercambio o Comisiones sea adecuada para el fomento del uso de Medios de Disposición y no sea discriminatorio, por la naturaleza, tamaño o cualquier otra circunstancia.
 - Que el nivel de cualesquiera Cuotas, incluyendo las de Intercambio, no

establezca formalmente o en la práctica “pisos” o “mínimos” inadecuados en el cobro a los comercios o Clientes.

- b) Observancia de las Reglas Conjuntas Banxico-CNBV, derivadas del artículo 4 bis 3 de la LTOSF.
- c) Creación de reportes regulatorios.

E. ETAPA 3: Inspección de Redes y Participantes.

Una vez determinado el universo de Participantes y Redes, así como las metodologías de supervisión aplicables, la CNBV avanzará en su supervisión, con base en el siguiente orden:

- Fase 1: Participantes de la red de pagos con Tarjetas de Crédito y Débito.
- Fase 2: Canales de acceso de la red de pagos con Tarjetas de Crédito y Débito (por ejemplo: cajeros automáticos y dispositivos móviles).
- Fase 3: Transferencias (domiciliación) y Cheques.
- Fase 4: Determinación de nuevas Redes de Medios de Disposición.

F. ETAPA 4: Análisis estratégico.

Finalmente, las labores de supervisión también deberán enfocarse en la detección y análisis, desde una perspectiva legal (LTOSF) y de riesgos, de las siguientes situaciones:

- Barreras de entrada a nuevos Participantes (aspectos de interoperabilidad, entre otros).
- Interrelación y dependencia de otros Participantes.
- Existencia de elementos de importancia sistémica en las Redes.
- Esquema de costos.
- Funcionalidad del esquema de operación.
- Esquemas anticompetitivos o discriminatorios.

Con base en este análisis, la supervisión de la CNBV podrá determinar nuevas medidas regulatorias, así como intervenciones de coyuntura a fin de promover el adecuado desarrollo de las citadas Redes.